



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 260  
SANTA FE, 02 NOV. 2022

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° SFE-5053-2022 y glosado SFE-5343-2022 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en primera instancia a través de distintas asociaciones de familiares o padres de personas con discapacidad: Diversidad Funcional en Voz Alta, Autismo Santa Fe, Juntos por sus Derechos, Econexo, Cromosomas 21, Futura 21, quienes solicitan la intervención de la Defensoría del Pueblo en relación a las problemáticas que los afectan y que han tomado estado público a través de diversos medios de comunicación, fundamentalmente por la adopción de medidas de fuerza de parte de los prestadores de la obra social IAPOS;

Que, una presentación ulterior de similar tenor fue registrada en fecha 29/09/22 con el agravio del ciudadano \_\_\_\_\_ la que fue glosada a las iniciadas con anterioridad por resultar de idéntica temática y tratamiento;

Que, las causas que motivaron sus reclamos atañen no solo en la demora en los pagos, problemática que abarca a otras obras sociales, sino principalmente en la diferencia de los montos de los aranceles profesionales que abona la provincia (IAPOS) con respecto los establecidos en el Nomenclador Nacional de Prestaciones de Discapacidad;

Que, las organizaciones premencionadas detallaron las irregularidades que observan, a saber: a) reducción de parte de los prestadores del número de sesiones a los afiliados a IAPOS a efectos de equiparar los montos percibidos; b) demoras de hasta 5 meses de los pagos de la obra social IAPOS a profesionales que atienden a sus hijos con patologías de autismo; c) dificultad en obtener y/o mantener la prestación del servicio de transporte, debido a las demoras en los pagos y la diferencia de los montos reconocidos para dicha prestación; en menoscabo de los derechos a la rehabilitación e integración para las personas con discapacidad que establece la Ley Nacional N° 24.901;



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

Que, resulta menester aclarar que el Nomenclador Nacional referido ut supra fue dispuesto por Resolución N° 428/99 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y es actualizado periódicamente por las correspondientes Resoluciones. Actualmente, la última Resolución de actualización es la Resolución Conjunta N° 8/22 de la Agencia Nacional de Discapacidad y el Ministerio de Salud de la Nación;

Que, ello la evaluación de parte de las autoridades del IAPOS de la actualización y equiparación de los aranceles al nomenclador nacional, ya que la realidad indica que los afiliados de la obra social provincial se encuentran en una notoria desventaja respecto a los afiliados de otras obras sociales nacionales o prepagas, atento a que estas últimas abonan aranceles superiores, con diferencias de hasta alrededor de entre el 27 % al 45%. Ante esta circunstancia, los prestadores optan por brindar atención a los afiliados de obras sociales nacionales que abonan aranceles superiores;

Que, por lo demás, resulta pertinente recordar que los afiliados de IAPOS se encuentran cautivos de la misma, habida cuenta que la normativa provincial que creó la obra social -Ley 8288- estableció la afiliación obligatoria. Por lo demás, como ya se ha mencionado en Resoluciones anteriores de este Organismo, la provincia de Santa Fe adhirió a la Ley N° 24.901 que instituyó el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, por lo que se concluye que éstas no deben contar con menor cobertura que las que están adheridas a obras sociales y prepagas del orden nacional;

Que, por Ley Provincial N° 11.814 se aprobó el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad el día 28 de Febrero de 2000, referido a la adhesión de la Provincia al programa marco para la implementación del Sistema enunciado;

Que, es oportuno mencionar que en respuesta brindada por el Director General de Administración del IAPOS a esta Defensoría del Pueblo en el mes de abril del corriente año, ante el requerimiento de actualización de aranceles formulado por la Unión de Entidades de y para Personas con Discapacidad de la Provincia de Santa Fe



*Provincia de Santa Fe*

Defensoría del Pueblo

(UENDISFE), que: "... no surgen fundamentos en los cuales los aranceles establecidos por el órgano nacional se conformen con las variables propias de las que rigen en el ámbito del territorio de la provincia de Santa Fe, (extensión territorial, densidad poblacional; caracterización de la oferta, ubicación geográfica de la oferta, caracterización de la patologías discapacitantes, organismos financiadores partícipes, integración de las políticas vinculadas, etc), conformándose así una pretensión de equiparación de un valor dissociado de diversas realidades". Dicha respuesta contiene apreciaciones que no son verificadas de forma alguna y que entendemos no se ajustan a la realidad, atento a las diversas y profundas problemáticas que padecen numerosos afiliados de toda la provincia y fueran constatadas desde este Organismo; situaciones aún de mayor dificultad resolutive en determinadas zonas del norte santafesino originadas por la escasa cantidad de prestadores, instituciones que brinden prestaciones de discapacidad, etc.;

Que, la Defensoría del Pueblo se expedido en numerosas oportunidades respecto a las prestaciones brindadas a las personas con discapacidad con basamento en la normativa vigente y aplicable que aborda dicha problemática con minuciosidad y precisión dadas las características particulares de las que gozan los interesados, los cuales necesitan una tutela especial por parte del Estado;

Que, existe toda una legislación tendiente a la prevención y protección contra el trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad por parte de otros individuos y/o de los Estados. Así, el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, en la "Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad", en su preámbulo, la enumera: 1. Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); 2. Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); 3. Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); 4. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

1982); 5. Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); 6. Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); 7. Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-0/93)); 8. Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.4<sup>B</sup>/96, del 20 de diciembre de 1993); 9. Declaración de Managua, de diciembre de 1993; 10. Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); 11. Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES. 1356 (XXV-0/95)); y 11. Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96). Asimismo, el Sistema Universal de protección de los DDHH, a través de su "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se ocupa minuciosa y pormenorizadamente de los derechos humanos fundamentales de este colectivo social que durante tanto tiempo estuvo relegado y hoy es reivindicado con Justicia;

Que, en lo que respecta a la legislación interna, la Constitución Nacional, en su art. 75° inc. 23, al determinar las atribuciones del Congreso, afirma la necesidad de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, haciendo expresa mención de las personas con discapacidad. A su turno, la Constitución Provincial en su articulado también reconoce una protección especial (arts. 7, 14, 21);

Que, en mérito a lo expuesto supra y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

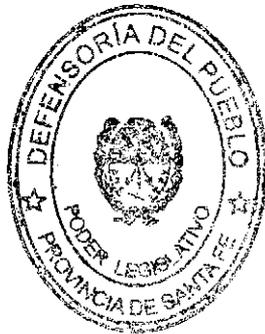
POR ELLO:

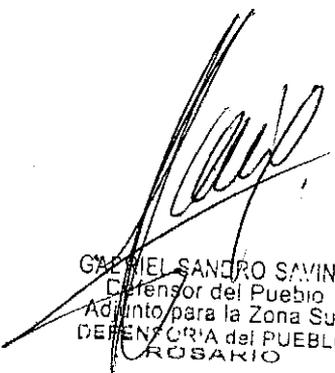
LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

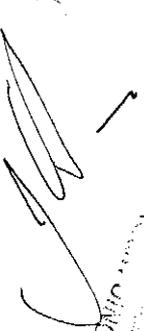
ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR al Director Provincial del Instituto Autárquico / Provincial de Obra Social (IAPOS) arbitre las acciones de su competencia tendientes a la urgente reconsideración de los aranceles para las prestaciones a favor de personas con discapacidad, adecuándolos a los aranceles nacionales de modo tal de facilitar y mantener el acceso a las mismas por parte de los afiliados de la obra social provincial.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) -Ing. OSCAR BROGGI- y a los interesados.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



  
GABRIEL SANDRO SAVINO  
Defensor del Pueblo  
Adjunto para la Zona Sur  
DEFENSORÍA del PUEBLO  
ROSARIO

  
Dr. JORGE ANTONIO  
Defensor del Pueblo  
Provincia de Santa Fe